

INFORME N° 266-181-00000321

MATERIA

: Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 305-2015-ML, que establece el régimen de tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas del Distrito de Lurín correspondiente a la temporada de verano 2016.

BASE LEGAL

- : - Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
- Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado por Ley N° 27972.
- Ley N° 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos, y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- Edicto N° 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1698, Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Ordenanza N° 739, Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima.
- Ordenanza N° 1850, Ordenanza para la Gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima.
- Ordenanza N° 1533, Norma que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima, modificada por la Ordenanza N° 1833.
- Directiva N° 001-006-00000005, Directiva que establece criterios y metodología para estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por servicio de estacionamiento vehicular temporal aplicados a municipalidades de la provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

FECHA

: 17 de diciembre de 2015



I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades¹, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Asimismo, según la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el último párrafo que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (LTM), aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que: *"las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*

¹ Aprobada por la Ley N° 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227² se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueban las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. (Inc. n del Art. 6).

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533³ modificada por la Ordenanza N° 1833⁴, la cual en su artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Asimismo, deberá tenerse presente la Ordenanza N° 739⁵, en la cual se aprobó la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima y la Directiva N° 001-006-00000005⁶, que establece los criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por el servicio de estacionamiento vehicular.

En el caso específico de la tasa de estacionamiento vehicular en playas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 28 de la Ordenanza N° 739, las ordenanzas de las municipalidades distritales que regulen el estacionamiento de playas son de periodicidad anual, correspondiendo que la municipalidad solicite cada año la ratificación respectiva dentro del plazo establecido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Así, en el caso de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533 modificada por la Ordenanza N° 1833, la cual dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación sea el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

a) Trámite

En el presente caso, mediante Oficio N° 389-2015-SG-ML del 30 de noviembre de 2015, la Municipalidad Distrital de Lurín, presentó su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N° 305-2015-ML, a través de la cual aprueba la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playa durante la temporada de verano 2016, así como la información sustentatoria correspondiente.

En atención a ello, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 modificada por la Ordenanza N° 1833, la Ordenanza N° 739 y las Directivas N° 001-006-00000015 y 001-006-00000005, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos y la metodología de distribución del mencionado servicio.

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N° 1533 y su modificatoria Ordenanza N° 1833, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, señalando que las solicitudes de ratificación de las ordenanzas sobre Estacionamiento Vehicular en Playas, se presentarán hasta el último día hábil del mes de noviembre.

En el presente caso, mediante Oficio N° 389-2015-SG-ML del 30 de noviembre de 2015, la Municipalidad Distrital de Lurín, presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 305-2015-ML, que aprueba la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playa durante la temporada de verano 2016.

El artículo 16 de la Ley N° 30230⁷ y el artículo 12° de la Ordenanza N° 1533, modificada por la Ordenanza N° 1833, han establecido en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueba la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playa, que el SAT y la MML cuentan con un plazo de treinta (30) días hábiles, para su evaluación, luego de recibida la solicitud de ratificación.



² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de octubre de 1996.

³ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de junio de 2011.

⁴ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de diciembre de 2014.

⁵ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de diciembre de 2004.

⁶ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de marzo de 2005.

⁷ Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, que modifica el artículo 38 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incorporándose los numerales 38.7, 38.8 y 38.9, publicada en el Diario Oficial el Peruano 12 de julio de 2014.

En atención a ello, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Lurín presentó su solicitud de ratificación el 30 de noviembre de 2015 mediante Oficio N° 389-2015-SG-ML, la cual ha sido evaluada; emitiéndose pronunciamiento favorable dentro del plazo de treinta (30) días hábiles. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo que otorga la normativa vigente.

II. ANALISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 305-2015-ML, cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos⁸. En el mismo sentido, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece la potestad municipal para crear, modificar y suprimir tributos⁹.

En el ámbito de la provincia de Lima, el artículo 26 de la Ordenanza N° 739 establece que la creación, modificación y extinción de la tasa de estacionamiento se efectúa a través del instrumento legal de la ordenanza municipal.

En el presente caso y en ejercicio de sus facultades, la Municipalidad Distrital de Lurín, mediante Ordenanza N° 305-2015-ML, establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal para la temporada de verano 2016 en las playas de su circunscripción.

b) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. En este sentido, la diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 3 de la Ordenanza N° 305-2015-ML, establece que son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos cuando usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal. Asimismo, son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios del pago de la tasa de estacionamiento vehicular los propietarios de los citados vehículos.

c) Determinación de las zonas de estacionamiento vehicular y salubridad de playas

El artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal señala que las tasas por estacionamiento vehicular son aquellos tributos que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en las zonas comerciales o de alta confluencia vehicular, establecidas para tal efecto por la Municipalidad Distrital, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva.

En el caso de estacionamiento en zonas de playa ubicadas en la Provincia de Lima, debe tenerse en consideración que el artículo 24 de la Ordenanza N° 739, dispone que en caso se establezca estacionamiento vehicular en zonas de playa la Municipalidad Distrital correspondiente deberá contar con la opinión favorable de la Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto de los servicios y las condiciones de salubridad mínimos de sus playas.

⁸ Artículo 74.- (...)

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

(...).

⁹ Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).



Asimismo, el artículo 37° de la Ordenanza N° 1850 señala que la Subgerencia de Evaluación y Calidad Ambiental de la Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, emitirá un informe que acredite la vigencia de las condiciones señaladas en la resolución de habilitación de las playas. Para efectos de la ratificación de ordenanzas distritales para el cobro de la tasa por parqueo vehicular, se requerirá que dicho informe sea favorable, de conformidad con lo señalado por la Ordenanza N° 739-MML, Ordenanza Marco de Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima

En el presente caso, el artículo 7 de la Ordenanza N° 305-2015-ML, establece la prestación del servicio de estacionamiento vehicular en playa San Pedro (484 espacios) y playa Arica (117 espacios), con un total de 601 espacios habilitados, conforme se señala y detalla en el cuadro de estimación de ingresos que obra en el expediente.

Teniendo en cuenta las zonas previstas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular en playas y lo establecido en el artículo 37° de la Ordenanza N° 1850, en el presente caso mediante Oficio N° 376-2015-MML/GSCGA-SGA del 27 de noviembre de 2015 la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima remite los Informes N° 299 y 300-2015-MML/GSCGA-SGA/DAVE, a través de los cuales ha acreditado que las playas San Pedro y playa de Arica, respectivamente, cuentan con opinión favorable en cuyas inmediaciones se prevé la prestación del servicio.

Adicionalmente a ello, de la revisión de los Informes N° 299 y 300-2015-MML/GSCGA-SGA/DAVE, se aprecia que la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha realizado la supervisión en campo, verificando entre otros aspectos, las zonas de parqueo vehicular, por lo que se ha indicado que las playas donde se prevé prestar el servicio cuentan con zonas destinadas para el parque vehicular.

En atención a lo antes señalado, se tiene que la playa Arica y la playa San Pedro, respecto de las cuales se ha previsto establecer el cobro de la tasa de estacionamiento, cumple con las condiciones de servicios y salubridad expedida por la Gerencia de Ambiente, motivo por el cual no existe impedimento legal para el establecimiento de la tasa de estacionamiento vehicular en las mismas.

d) Periodicidad y horario de prestación del servicio de estacionamiento vehicular

El artículo 8 de la Ordenanza N° 305-2015-ML, establece que la prestación del servicio se efectuará en el período comprendido entre el 1 de enero al 29 de abril del 2016 y del 09 al 31 de diciembre del 2016. Asimismo, dispone que la tasa será exigible de lunes a domingo, dentro del horario de 09:00 horas a 17:00 horas (8 horas).

e) Monto de la tasa y período de aprovechamiento del servicio

El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo a favor del contribuyente. Siendo el estacionamiento vehicular un tipo de tasa, el monto del servicio deberá guardar correspondencia con el costo incurrido por la municipalidad en la prestación o mantenimiento del servicio en su circunscripción.

Asimismo, debe tenerse presente que el artículo 13 de la Ordenanza N° 739 establece que el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima deberá establecerse en nuevos soles y por cada 30 minutos de ocupación del servicio.

En el presente caso, el artículo 5 de la Ordenanza N° 305-2015-ML, establece una tasa de estacionamiento cuyo monto asciende a S/. 0.50¹⁰, la cual permite el aprovechamiento del servicio durante treinta (30) minutos o fracción, estimación que estaría reflejando el costo incurrido por la Municipalidad Distrital de Lurín para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal en su circunscripción.

f) Período de tolerancia

¹⁰ Cabe señalar que la tasa de estacionamiento vehicular que se estableció por el servicio para la temporada verano 2015 fue de S/.0.50, según lo dispuesto en la Ordenanza N° 291/ML, ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 2454, publicado el 31 de diciembre de 2014.



El artículo 6 de la Ordenanza N° 739 establece un tiempo mínimo de tolerancia de diez (10) minutos, el cual se encuentra exento de pago de tasa alguna.

Atendiendo a lo señalado, el artículo 6 de la Ordenanza N° 305-2015-ML, establece que el período de tolerancia en las zonas habilitadas para la prestación del servicio será de diez (10) minutos. Transcurrido ese tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima (fracción), así el vehículo no haya llegado a usar el total de treinta (30) minutos.

g) Transparencia en la información sobre estructura de costos y estimación de ingresos por el servicio

Sobre el particular, el artículo 26 de la Ordenanza N° 739 dispone que la ordenanza distrital a través de la cual se establece el servicio de estacionamiento vehicular, debe necesariamente contener la estructura de costos del servicio y la estimación de ingresos por el servicio a prestar.

En atención a ello, el artículo 12 de la Ordenanza N° 305-2015-ML, ha dispuesto la aprobación como parte integrante de la misma, la nueva estructura de costos y estimación de ingresos por la prestación del servicio durante la temporada de verano 2016.

h) Inafectaciones

En lo que se refiere a las Inafectaciones, el artículo 9 de la Ordenanza N° 305-2015-ML, señala que se encuentran inafectos al pago de la tasa por estacionamiento vehicular temporal los vehículos de: a) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, b) Ambulancias en General, c) Policía Nacional del Perú, d) Fuerzas Armadas, e) Vehículos Oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local, f) Vehículos Estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal y g) Vecinos Directos afectados por la zona de estacionamiento ubicado en zonas comerciales y recreacionales de alta circulación vehicular, debidamente identificados y empadronados.

i) Publicación y vigencia de la ordenanza

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la Provincia de Lima de publicar en el diario oficial El Peruano sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los regidores.

Asimismo, debe tenerse presente que el artículo 26 de la Ordenanza N° 739 establece que la publicación de la ordenanza sobre la tasa de estacionamiento temporal deberá de efectuarse también respecto de los cuadros de estructura de costos del servicio y de estimación de ingresos por el servicio a prestar.



En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe, la Municipalidad Distrital de Lurín no ha cumplido con publicar la Ordenanza N° 305-2015-ML. En ese sentido, la procedencia de la aplicación de la ordenanza en ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza, en especial de los Anexos que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas que aprueban el monto de tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello¹¹.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Dentro del proceso de evaluación de la información técnica contenida en el expediente de ratificación fueron evaluadas sin que se encontraran observaciones, por lo que se continuó con el trámite correspondiente.

¹¹ Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

a) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N° 001-006-00000015, la municipalidad declara que los costos proyectados para este servicio según lugares, horarios y periodos establecidos son:

	2016	%
	Proyectado	
Costos Directos	371,430.00	96.99%
Costos Indirectos	10,893.70	2.85%
Costos Fijos	614.30	0.16%
Total	382, 938.00	100%

El periodo establecido para la prestación del servicio es del 01 de enero al 29 de abril del 2016 y del 09 al 31 de diciembre del 2016; se consideró además un horario de atención de lunes a domingo de 8 horas (09:00 horas a 17:00 horas).

El SAT realizó las verificaciones necesarias, encontrando lo siguiente:

- ✓ Los costos están desagregados en costos directos, costos indirectos y gastos administrativos y costos fijos, siendo el porcentaje de los costos indirectos menor que el 10.0% del costo total.
- ✓ Los costos directos están comprendidos por los conceptos de mano de obra y materiales.

Entonces, se tiene que el costo de brindar el servicio de estacionamiento vehicular temporada de playas 2015 es de S/. 382, 938.00

b) Evaluación de la estimación de ingresos

Para, verificar el financiamiento de los costos incurridos por la municipalidad en la prestación efectiva del servicio, el SAT, ha comprobado que la estimación de ingresos y la determinación de la tasa por estacionamiento vehicular de playas por cada grupo han seguido los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000005¹².

La metodología especificada en la directiva antes mencionada, ha utilizado lo siguiente:



Los 601 espacios físicos disponibles, las 8 horas de servicio por día, los días de atención (lunes a domingo), el 50% como porcentaje de uso promedio de una semana, el número de 20 semanas del periodo y el costo del periodo de S/. 382,938.00, como información para calcular la tasa a pagar.

La tasa calculada es de cincuenta céntimos de nuevo sol (S/.0.50) por cada 30 minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de estacionamiento municipal.

El ingreso estimado asciende a S/. 336,590.00, el cual permite financiar el 87.90% del costo total del servicio prestado.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Lurín, teniendo dicha información o documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 6 de la Ordenanza N° 1533, modificada por la Ordenanza N° 1833, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

IV. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N° 305-2015-ML, en la cual se establece el régimen de tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas del Distrito de Lurín correspondiente a la temporada de verano 2016 durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 29 de abril del 2016 y del 09 al 31 diciembre del 2016 se encuentra conforme a lo establecido por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Texto Único Ordenado de la

¹² Directiva que establece criterios y metodología para estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por servicio de estacionamiento vehicular temporal aplicados a municipalidades de la Provincia de Lima

Ley de Tributación Municipal y la Ordenanza N° 739, que regula la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima.

2. En lo que se refiere al horario de prestación del servicio, el artículo 8 de la Ordenanza N° 305-2015-ML, establece que la tasa será exigible de lunes a domingo dentro del horario de 09:00 horas a 17:00 horas en las playas de San Pedro (484 espacios) y Arica (117 espacios), con un total de 601 espacios, conforme se señala y detalla en el cuadro de estacionamiento vehicular que obra en el expediente.

Que, mediante Oficio N° 376-2015-MML/GSCGA-SGA (Informes N° 299 y 300-2015-MML/GSCGA-SGA/DAVE), del 27 de noviembre de 2015 la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha emitido informe favorable acerca de la supervisión de las zonas de parqueo vehicular y las condiciones de salubridad de las playas San Pedro y Arica; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37° de la Ordenanza N° 1850, se da conformidad de ello en el presente caso.

3. La tasa de estacionamiento vehicular establecida por la Municipalidad Distrital de Lurín a través de la Ordenanza N° 305-2015-ML, ascendente a S/. 0.50 por treinta (30) minutos de prestación del servicio, ha sido determinada de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio siguiendo los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000005.
4. De la evaluación técnica efectuada se concluye que los ingresos que la Municipalidad Distrital de Lurín estima percibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular temporada verano 2016, financiarán los costos por la prestación del servicio, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente.
5. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 305-2015-ML, y los anexos que contienen los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos por la prestación del servicio.
6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas que aprueban las tasas por estacionamiento vehicular deben ser ratificada por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia, por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
7. Asimismo, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
8. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Lurín, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el inciso g) del artículo 6 de la Ordenanza N° 1533, modificada por la Ordenanza N° 1833, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
9. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso.



Edna Villafuerte Gutiérrez
Área Funcional de Ratificaciones
Gerencia de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

SAT

Servicio de Administración
Tributaria de Lima

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 17 de diciembre de 2015

Oficio N° 001-090-00008072

Señor
Pierino Bruno Stucchi Lopez Raygada
Presidente
Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Presente.-



Asunto : Ratificación de la ordenanza que aprueba la tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas para el ejercicio 2016.

Referencia : Oficio N° 389-2015-SG-ML

De mi consideración:

Mediante el presente cumpla con remitir el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 305-2015-ML, que aprueba la tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas para el ejercicio 2016 en el Distrito de Lurín (01 archivador con un total de 81 folios), así como el Informe N° 266-181-00000321, elaborado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el cual este despacho hace suyo su contenido, a fin que se prosiga con el trámite de ratificación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Danitzia Clara Milosevich Caballero
Danitzia Clara Milosevich Caballero
Jefa
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA